

DÍA DEL AUDITOR

Agrupación 12ª y 14ª

LA OCTAVA DIRECTIVA

LA OCTAVA DIRECTIVA

- Han transcurrido 18 años desde la promulgación de la Ley de Auditoría (19/1988, de 12 de julio) y 16 desde la aprobación de su Reglamento (RD 1636/1990 de 20 de diciembre)
- Han transcurrido 4 años desde la modificación parcial de la Ley de Auditoría por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y no se ha modificado el Reglamento
- Han transcurrido 22 años desde la aprobación de la 8ª Directiva (84/253/CEE, de 10 de abril de 1984) y su modificación y aprobación por la actual Directiva (2006/43/CE, de 17 de mayo de 2006)
- Se hace necesario que nuestra normativa nacional sea modificada en consecuencia para que adopte y se adapta a las disposiciones pertinentes de la nueva Directiva
- Esperamos y confiamos que en esta modificación se cuente, no como en el pasado, con el criterio que como Auditores Profesionales, y el de nuestra Corporación como la más representativa del colectivo profesional de la auditoría, tenemos el derecho y la obligación de contribuir

LA OCTAVA DIRECTIVA

- FUNDAMENTOS

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS


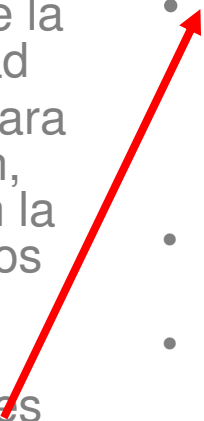
DISPOSICIONES DE:

- 4ª DIRECTIVA- Relativa a las CCAA de determinada forma de sociedades
- 7ª DIRECTIVA- Relativa a las Cuentas Consolidadas
- Las Directivas del Consejo relativas a:
 - CCAA y Cuentas Consolidadas de Bancos y otras Entidades Financieras
 - CCAA y Cuentas Consolidadas de las Empresas de Seguros

EXIGEN QUE:

- LAS CCAA Y LAS CUENTAS CONSOLIDADAS, sean auditadas (**Auditoría LEGAL**) por una o más personas **AUTORIZADAS (Auditor LEGAL)**

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **CONDICIONES** 
 - Para la autorización de las personas responsables de efectuar la auditoría
 - **PLANTEAMIENTO ARMONIZADO**
 - Por la falta de armonización de la auditoría legal en la Comunidad
 - La Comisión crea un Comité para desarrollar nuevas medidas en, **ESTRECHA**, colaboración con la profesión contable y los Estados miembros
 - Sobre la base del trabajo del Comité, se emiten las siguientes 
- **ESTABLECIDAS**
 - En la 8ª Directiva, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables
 - **RECOMENDACIONES**
 - Sobre control de calidad- requisitos mínimos
 - Independencia de los auditores de cuentas- principios fundamentales

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **INTENCIÓN**

- Se propone armonizar en gran medida- aunque no completamente- la auditoría legal
- Las cualificaciones de los auditores legales deben considerarse equivalentes
- Exigencia de conocimiento adecuado del Derecho de Sociedades, del Derecho Fiscal y del Derecho Social

- **POR LO QUE:**

- Los Estados Miembros que exijan la auditoría legal podrán imponer requisitos más restrictivos, salvo que se estipule lo contrario en la Directiva
- Ya no ha de ser posible insistan en que la mayoría de los derechos de voto de una firma de auditoría deba corresponder a auditores nacionales (o autorizados en el ámbito nacional)
- El conocimiento debe demostrarse antes de que un auditor de otro Estado Miembro pueda ser autorizado

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **PROTECCIÓN A TERCEROS**

- Inscripción en un Registro
- Respetar las normas éticas más elevadas
- Respeto de la intimidad de sus clientes

- **DEBIENDO:**

- Todos los auditores y sociedades de auditoría autorizados inscribirse en un Registro que sea accesible al público y que contenga información básica sobre los mismos
- Estar sujetos a una ética profesional que abarque al menos su función de interés público, su integridad y objetividad, así como su competencia profesional y diligencia debida
- Regirse por unas estrictas normas de confidencialidad y secreto profesional.

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **INDEPENDENCIA**
 - Se debe ser independiente al realizar auditorías legales
 - Se podrá informar a la entidad auditada de los asuntos derivados de la auditoría, pero debe abstenerse de participar en los procesos de toma de decisiones internos de la entidad auditada
 - En situaciones en que la importancia de las amenazas a la independencia, después de aplicar salvaguardas para mitigarlas, fuera demasiado grande deben renunciar al contrato o abstenerse de ejecutarlo
- **EJEMPLOS DE AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA**
 - Intereses financieros directos o indirectos en la entidad auditada
 - Suministro de servicios adicionales no relacionados con la auditoría
 - Cuantía de los honorarios recibidos de la entidad auditada o la estructura de los mismos
 - **TIPOS DE SALVAGUARDAS**
 - Para atenuarlas o suprimirlas incluyen:
 - Prohibiciones, restricciones y otras políticas o procedimientos
 - Requisitos para la revelación de información

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **INDEPENDENCIA**

- Debe negarse facilitar cualquier tipo de servicio adicional, diferente de la auditoría, que pueda comprometer la independencia del auditor

- **ACCIÓN DE LA COMISIÓN**

- Podrá adoptar como normas mínimas, medidas de ejecución relativas a la independencia.
- Es necesario aclarar el concepto de “red”, debiendo tenerse en cuenta los casos en que una estructura puede definirse como una red porque tiene como objetivo compartir beneficios o costes.
- Los criterios para demostrar que existe una red deben juzgarse y evaluarse sobre la base de todos los hechos que se conozcan, tales como la existencia de clientes comunes habituales

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **INDEPENDENCIA**

- Casos de auto revisión o interés propio, el deber de renunciar o abstenerse de realizar una auditoría en relación con sus clientes de auditoría

- **LA DECISIÓN DEBE:**
- Recaer sobre el Estado Miembro, en lugar del auditor o sociedad de auditoría
- No debe llevar a que los Estados Miembros tengan la obligación general de impedir a los auditores suministrar servicios no relacionados con la auditoría a sus clientes de auditoría
- Entre los factores a tener en cuenta para poder determinar cuándo es conveniente que un auditor no efectúe la auditoría, debe incluirse si la entidad de interés público ha emitido o no valores negociables en un mercado regulado según la 4ª Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **NIA´S**

- Para garantizar una calidad elevada y homogénea de todas las auditorías exigidas por el Derecho comunitario, éstas deben realizarse sobre la base de normas internacionales de auditoría

- **MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

- A fin de lograr un máximo grado de armonización, los Estados miembros sólo deben tener la posibilidad de imponer procedimientos o requisitos adicionales de auditoría a escala nacional si estos se derivan de requisitos específicos relacionados con el alcance de la auditoría legal de las CCAA o consolidadas, siempre que dichos procedimientos no estén previstos en las NIA´S ya existentes

LA OCTAVA DIRECTIVA

FUNDAMENTOS

- **ADOPCIÓN DE LAS NIA'S**

- Para que se adopte una NIA para su aplicación debe ser aceptada de forma general a escala internacional y haberse elaborado con plena participación de todas las partes interesadas siguiendo un procedimiento abierto y transparente, añadir credibilidad a las CCAA y a las Cuentas Consolidadas y favorecer el interés público

- **COMPARABILIDAD**

- Entre sociedades que aplican las mismas normas contables y para mejorar la confianza del público en las funciones de auditoría la comparabilidad debe aumentarse

- **GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD**

- Se debe garantizar que, antes de comenzar el proceso de adopción, se efectúe una evaluación para comprobar si se han cumplido los requisitos y se informe del resultado de dicha evaluación
- En el caso de Cuentas Consolidadas es importante que exista una definición clara de responsabilidades entre los auditores que auditan a componentes del grupo.
- El auditor del grupo debe tener responsabilidad plena del informe de auditoría
- La Comisión podrá adoptar un informe común para la auditoría de las CCAA o de CCCC elaboradas sobre la base de NIC aprobadas

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **INSPECCIONES**

- A intervalos regulares son un buen medio para lograr una calidad elevada y homogénea de las auditorías
- En el caso de auditores individuales que tengan una política común de control de calidad

- **EJECUCIÓN**

- Los auditores y sociedades de auditoría deben estar sujetos a un sistema de control de calidad que se organice de una manera independiente de los auditores y sociedades de auditoría examinados
- Los Estados miembros podrán decidir que sólo sea necesario aplicar los requisitos destinados a las sociedades de auditoría
- Los auditores individuales se sometan a un control de calidad al menos cada 6 años

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

• INSPECCIONES

- La financiación debe estar libre de cualquier influencia indebida
- Competencia para adoptar medidas de ejecución en asuntos relacionados con la organización de sistemas de control de calidad

• EJECUCIÓN

- Adopción de medidas de ejecución en asuntos relacionados con la organización de los sistemas de control de calidad y en relación con la financiación de los mismos en aquellos casos en que la confianza pública en el sistema se vea seriamente comprometida
- Los Estados miembros deben lograr un planteamiento coordinado sobre la forma de realizar los controles de calidad para evitar a las partes de cargas innecesarias
- Las investigaciones y las sanciones apropiadas ayudan a prevenir y a corregir la inadecuada ejecución de una auditoría

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **PERJUICIOS FINANCIEROS**

- Existe la obligación de llevar a cabo el trabajo con la debida diligencia y por lo tanto el auditor o la firma de auditoría serán responsables de los perjuicios financieros causados por negligencia
- La posibilidad de obtener una cobertura de seguros de responsabilidad profesional puede verse afectada por el hecho de estar sujetos a una responsabilidad ilimitada

- **MEDIDAS**

- La Comisión tiene intención de examinar este tema teniendo en cuenta el hecho de que los regímenes de responsabilidad de los Estados miembros pueden variar considerablemente

LA OCTAVA DIRECTIVA

FUNDAMENTOS

• SUPERVISIÓN PÚBLICA

- Se debe organizar un sistema efectivo de supervisión pública de los auditores y sociedades de auditoría
- Los mecanismos de supervisión deben permitir una cooperación efectiva a escala comunitaria entre los Estados miembros
- El sistema de supervisión pública debe estar gestionado por personas ajenas a la profesión pero con conocimiento sobre los temas relacionados con la auditoría

• CARACTERÍSTICAS

- El sistema debe basarse en el control en el país de origen
- Los Estados miembros deben cooperar entre sí siempre que sea necesario para cumplir con su obligación de supervisión
- Las personas ajenas a la profesión podrán ser especialistas que nunca hayan estado vinculados a la profesión de auditoría o antiguos profesionales de la misma que no ejerzan como tales. Puede permitirse que una minoría de profesionales del sector participe
- Una persona ajena, no vinculada, debe tener conocimiento de al menos uno de los temas enumerados en el art. 8

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **NOMBRAMIENTO**

- El auditor o la sociedad de auditoría debe ser designado por la junta general de accionistas o miembros de la entidad auditada

- **CESE**

- El cese sólo será posible cuando existan causas justificadas y si éstas se comunican a la autoridad o autoridades responsables de la supervisión pública

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**
- *Las entidades de interés público tienen una mayor visibilidad y son económicamente más importantes*
- **COMITÉS DE AUDITORÍA**
- Los comités de auditoría y un sistema efectivo de control interno ayudan a minimizar los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento, y a aumentar la calidad de la información financiera.

- Exención del requisito a entidades que sean organismos de inversión colectiva cuyos valores mobiliarios se admiten a negociación en un mercado regulado.

- **CONSIDERACIONES**
- *Deben aplicarse unos requisitos más estrictos en el caso de la auditoría de sus CCAA o consolidadas*

- Tener en cuenta la Recomendación de la Comisión relativa al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa, que estipula la forma en que han de establecerse y funcionar los comités de auditoría
- En lo que respecta a las funciones del comité, el auditor o sociedad de auditoría no debe estar subordinado en modo alguno al comité.

- La opción tiene en cuenta que si el organismo funciona únicamente al objeto de reunir los valores, la utilización de un comité de auditoría no siempre resultará adecuada

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **ROTACIÓN**

- Para reforzar la independencia de los auditores de entidades de interés público se debe realizar una rotación de los principales socios auditores

- **REQUISITOS**

- Requerir un cambio de los principales socios auditores que operen con una entidad auditada, al mismo tiempo que permiten a la sociedad de auditoría con la que está asociado el principal socio auditor seguir siendo el auditor de tal entidad
- Requerir alternativamente, cuando se considere pertinente, el cambio de la sociedad de auditoría
- En España, se requiere además de la rotación del auditor responsable del trabajo, la de la totalidad de los miembros del equipo de auditoría

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

- **AUDITORES DE TERCEROS PAÍSES**

- Se debe garantizar un trabajo de alta calidad realizado por los auditores de terceros países en relación con el mercado de capitales comunitario
- En cualquier caso, una entidad que haya emitido valores negociables en un mercado regulado debe ser siempre objeto de una auditoría a cargo de un auditor registrado en un Estado miembro o supervisado por las autoridades competentes del tercer país del que procede el auditor

- **REQUISITOS Y EXCEPCIONES**

- Los auditores de que se traten deben, por tanto, estar registrados para quedar sujetos a los controles de calidad y al sistema de investigación y sanciones.
- Las posibles excepciones deben ser sobre la base de reciprocidad con arreglo a una prueba de equivalencia que debe realizar la Comisión
- Si la Comisión o un Estado miembro reconoce que dicho tercer país cumple con los requisitos equivalentes a los comunitarios en el ámbito de los principios de supervisión, los sistemas de control de calidad y los sistemas de investigación y sanción y ello sobre la base de la reciprocidad

LA OCTAVA DIRECTIVA FUNDAMENTOS

• GRUPOS INTERNACIONALES

- La complejidad de las auditorías de grupos internacionales exige una buena cooperación entre las autoridades de los Estados miembros y las de terceros países

• CONDICIONES

- Los Estados miembros deben garantizar a las autoridades competentes de terceros países el acceso a los papeles de trabajo de auditoría y otros documentos a través de las autoridades competentes nacionales
- La facilitación de información debe realizarse de conformidad con la normativa en materia de transferencia de datos personales a terceros países

OCTAVA DIRECTIVA

- DEFINICIONES
- **“Auditoría legal”** – Auditoría de las CCAA o de las cuentas consolidadas siempre que sea exigida por el derecho comunitario
- **“Auditor legal”** – Persona física autorizada con arreglo a la presente Directiva por las autoridades competentes de un Estado miembro para realizar auditorías legales
- **“Sociedad de auditoría”** – Una persona jurídica o cualquiera otra entidad, independientemente de su forma jurídica, autorizada con arreglo a la presente Directiva por las autoridades competentes de un Estado miembro para realizar auditorías legales
- **“Entidad de auditoría de un tercer país”** – Entidad, independientemente de su forma jurídica, que realiza auditorías de las CCAA o consolidadas de una empresa constituida en un tercer país
- **“Auditor de un tercer país”** – La persona física que realiza auditorías de las CCAA o consolidadas de una empresa constituida en un tercer país
- **“Auditor del grupo”** – El auditor o auditores legales o la sociedad o sociedades de auditoría que realizan la auditoría legal de cuentas consolidadas

OCTAVA DIRECTIVA

- DEFINICIONES
- **“Red”** – La estructura más amplia:
- Que tiene por objetivo la cooperación y a la que pertenece un auditor o una sociedad de auditoría, y
- Que tiene claramente por objetivo compartir beneficios o costes, o que comparte propiedad, control o gestión comunes, políticas y procedimientos de control de la calidad comunes, una estrategia empresarial común, el uso de un nombre comercial común, o una parte significativa de sus recursos profesionales
- **“Filial de una sociedad de auditoría”** – Cualquier compañía, independientemente de su forma jurídica, que esté relacionada con una sociedad de auditoría mediante propiedad, control o gestión comunes
- **“Informe de auditoría”** – El informe mencionado en el art. 51 bis de la Directiva 78/660/CEE y en el art. 37 de la Directiva 83/349/CEE elaborado por el auditor legal o la sociedad de auditoría

OCTAVA DIRECTIVA

- DEFINICIONES
- **“Autoridades competentes”** – Las autoridades u organismos competentes designados por ley encargados de la regulación y/o supervisión de los auditores legales y las sociedades de auditoría o de aspectos específicos relacionados con los mismos. Toda referencia a la **“autoridad competente”** en un artículo concreto se entiende hecha a la autoridad o al órgano u órganos responsables de las funciones a las que haga referencia el artículo en cuestión
- **“NIA ´S”** – Las NIA y declaraciones y normas relacionadas siempre que sean pertinentes para la auditoría legal
- **“NIC ´S- NIIF- IFRS”** – Las NIC,- las NIIF e interpretaciones correspondientes (SIC-IFRIC o CPI-CINIIF), las modificaciones ulteriores a esas normas e interpretaciones correspondientes, y las normas futuras e interpretaciones correspondientes publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB o CNIC)

OCTAVA DIRECTIVA

- DEFINICIONES
- **“Entidades de interés público”** – Entidades sometidas a la legislación de un Estado miembro y cuyos valores sean negociables en un mercado regulado de cualquier Estado miembro en el sentido del punto 14 del apartado 1 del art.4 de la Directiva 2004/39/CE.
- Entidades de crédito tal como se definen en el apartado 1 del art.1 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000 (modificada en último lugar por la Directiva 2005/1/CE), relativa al acceso a la actividad de las entidades de las entidades de crédito y a su ejercicio, y empresas de seguros en el sentido del apartado 1 del art. 2 de la Directiva 91/674/CEE.
- Los Estados miembros podrán designar a otras entidades como entidades de interés público, por ejemplo, aquellas que sean de importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad empresarial, su tamaño o su número de empleados
- **“Cooperativa”** – Sociedad Cooperativa Europea (SCE) tal como la define el art. 1 del Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la SCE o cualquier otra cooperativa que exija una auditoría legal con arreglo al Derecho comunitario

OCTAVA DIRECTIVA

- DEFINICIONES
- **“Persona ajena a la profesión”** – Toda persona física que, al menos en los tres años anteriores a su participación en la gobernanza del sistema de supervisión público, no ha realizado auditorías legales, no ha disfrutado de derecho de voto en una sociedad de auditoría, no ha sido miembro de un órgano administrativo o de gestión de una sociedad de auditoría y no ha sido empleada ni ha estado asociada en manera alguna con una sociedad de auditoría
- **“Principal socio auditor”** –
 - a) El auditor o auditores legales designados por una sociedad de auditoría para una auditoría concreta como principales responsables de realizar la auditoría legal en nombre de la sociedad de auditoría, o
 - b) En el caso de una auditoría de grupo, al menos el auditor o auditores legales designados por una sociedad de auditoría como principales responsables de realizar una auditoría legal a nivel de grupo y el auditor o auditores legales designados como principales responsables a nivel de filial, o
 - c) El auditor o auditores legales que firmen el informe de auditoría

OCTAVA DIRECTIVA

- *INDEPENDENCIA, INCOMPATIBILIDADES Y ROTACIÓN*

OCTAVA DIRECTIVA

- INDEPENDENCIA E INCOMPATIBILIDADES

OCTAVA DIRECTIVA

• INDEPENDENCIA

- Para asegurar la confianza en la función de auditoría y la aplicación uniforme de la independencia y de las incompatibilidades, la Comisión podrá adoptar medidas de ejecución basadas en principios con respecto a:
 - a) **Las amenazas y salvaguardas**
 - b) **Las situaciones en las que la magnitud de las amenazas es tal que la independencia del auditor o de la sociedad de auditoría queda comprometida**
 - c) **Los casos de autorrevisión y de interés propio por lo que respecta a las auditorías de las entidades de interés público, cuando resulte adecuado para proteger la independencia del auditor o de la sociedad de auditoría**

• CARACTERÍSTICAS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- No existe relación financiera, comercial, laboral o de otro tipo, ya sea directa o indirecta- incluida la prestación de servicios adicionales no relacionados con la auditoría- **sobre la base de la cual una tercera parte objetiva, razonable e informada** puede llegar a la conclusión de que la independencia está comprometida
- Si la independencia se viera comprometida por factores como **autorrevisión, interés propio, abogacía, familiaridad o confianza o intimidación**, se aplicarán las salvaguardas para atenuarlos. Si la importancia de estos factores en relación con las salvaguardas aplicadas es tal que compromete su independencia, se abstendrá de realizar la auditoría.
- Hay que **documentar** en los papeles de trabajo todas las amenazas significativas a la independencia, así como las salvaguardas aplicadas para atenuarlas

OCTAVA DIRECTIVA

- Hay que asegurar que cuando se realice una auditoría, el auditor o sociedad de auditoría, sean independientes de la entidad auditada y no participen en el proceso de toma de decisiones de la misma
- Los auditores o las sociedades de auditoría que realicen la auditoría de una entidad de interés público deben:
 - a) Confirmar anualmente por escrito su independencia frente a la entidad de interés público auditada
 - b) Informar anualmente al comité de auditoría de los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la entidad auditada
 - c) examinar con el comité de auditoría las amenazas que puedan comprometer su independencia y las medidas de salvaguarda adoptadas para atenuar tales amenazas
- **Incompatibilidades en la normativa española**
 - a) Ostentación por el auditor de cargos directivos, de administración, de empleo o de supervisión interna en la entidad auditada o en una vinculada directa o indirectamente. Aquellos cargos en una entidad que posea directa o indirectamente más del 20% de los derechos de voto de la entidad auditada, o en las que la entidad auditada posea directa o indirectamente más del 20% de los derechos de voto
 - b) Tener interés financiero directo en la entidad auditada o indirecto **si es significativo para cualquiera de las partes**
 - c) La existencia de vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con los empresarios, los administradores y los responsables del área económica-financiera de las empresas o entidades auditadas
 - d) La llevanza material o preparación de los documentos contables o EEFF de la entidad auditada
 - e) La prestación a un cliente de auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los EEFF de dicho cliente, salvo que el cliente asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por el cliente, el cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema
 - f) La prestación al cliente de auditoría de servicios de valoración que conduzcan a la evaluación de cantidades significativas en los EEFF de dicho cliente, siempre que el trabajo de valoración **conlleve un grado significativo de subjetividad**
 - g) La prestación de servicios de auditoría interna al cliente, salvo que el órgano de gestión de la empresa o entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionados por la auditoría interna

OCTAVA DIRECTIVA

- INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidades en la normativa española
- ¿Se podría entender que un interés financiero es significativo cuando cuándo concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando suponga más del 10% del patrimonio personal del auditor.
 - b) Cuando, como consecuencia de dicho interés, y mediante las entidades vinculadas a la entidad auditada, o a la entidad auditora, se está en situación de poder influir o de parecer poder influir en la gestión de la entidad auditada o en el resultado de la auditoría
 - c) Cuando el auditor y la entidad auditada puedan influir en la gestión de la entidad en la que ambos participan directa o indirectamente?
- ¿ Que se debe entender como responsables del área económica financiera?
¿Aquéllos que pudieran ejercer influencia relevante en las políticas contables o en la preparación de documentos contables u otros estados financieros de la entidad?
- ¿Se podría considerar que un servicio que consista exclusivamente en la prestación de ayuda limitada a la realización de tareas mecánicas y auxiliares o en el asesoramiento esporádico, en relación con operaciones concretas, sobre las normas contables y métodos de valoración alternativos a fin de que la entidad se decida por la aplicación de una de ellas, como llevanza de la contabilidad o preparación de documentos contables y EEFF?
- Si se presta este tipo de servicios ¿se debería dejar constancia fehaciente de que esa prestación no afecta a la independencia?

OCTAVA DIRECTIVA

- INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidades en la normativa española
- ¿Se podría considerar que no son servicios incompatibles, siempre que el cliente asuma la responsabilidad, en cuanto a los sistemas de tecnología de la información financiera:
 - a) Evaluación de los controles internos del sistema en cuanto a su diseño, implantación y ejecución realizado por un tercero para una entidad auditada o realizada por ella misma, ya sea como parte del trabajo de auditoría o para proponer recomendaciones a la dirección de la entidad auditada
 - b) Proporcionar la entidad auditada un estudio sobre sistemas alternativos, que sirva de base para que dicha entidad decida qué sistema implantar, siempre y cuando los costes y beneficios estén correctamente documentados, sean tratados con la entidad auditada y el auditor no tenga una relación empresarial con alguno de los proveedores del sistema?
- ¿Se podría considerar que la valoración no conlleva un grado significativo de subjetividad cuando los supuestos subyacentes objeto de valoración están predeterminados por disposiciones normativas, siempre que éstas no permitan la opción de distintas alternativas que puedan conducir a resultados sustancialmente diferentes?

OCTAVA DIRECTIVA

- Se extiende la disposición sobre independencia a las sociedades de auditoría
- Los propietarios o accionistas de una sociedad de auditoría, así como los miembros de los órganos administrativo, de gestión y de supervisión de dicha sociedad, o de una sociedad filial no intervendrán en la realización de una auditoría en modo alguno que comprometa la independencia y objetividad del auditor que realice la auditoría en nombre de la sociedad de auditoría
- h) El mantenimiento de relaciones empresariales con el cliente de auditoría, a menos que la relación se ajuste a la relación empresarial normal, y no sea significativo para el auditor o persona con capacidad para influir en el resultado de la auditoría, ni para la entidad auditada
- i) La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para el mismo cliente o para quienes lo hubiesen sido en los tres años precedentes, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con Consejos de Administración diferentes
- j) La participación en la contratación de altos directivos o personal clave para el cliente de auditoría, cuando se trate de entidades sujetas a supervisión pública o entidades emisoras de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial
- a) Las menciones a la empresa o entidad o al cliente de auditoría se extenderán a aquellas otras con las que esté vinculada directa o indirectamente
- b) Las menciones a los auditores se extenderán en su caso, a los cónyuges de los mismos y a los auditores o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta, así como a las personas con capacidad para influir en el resultado final de la auditoría, incluyendo las personas que forman la cadena de mando
- El período de cómputo para las incompatibilidades comprenderá desde el ejercicio en que se realizan los trabajos hasta el tercer año anterior al ejercicio al que se refieran los estados contables auditados
- No obstante, en el supuesto que se trate de incompatibilidades derivadas del interés financiero directo, deberá resolverse la situación con anterioridad a la aceptación del nombramiento como auditor
- ¿ Que sucede si el interés financiero es sobrevenido, por ej., por una herencia?

OCTAVA DIRECTIVA

- INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidades en la normativa española
- ¿Se podría considerar que las siguientes relaciones empresariales están prestadas al margen de la actividad empresarial normal:
- a) La prestación de servicios a los consejeros o miembros de la dirección de la entidad auditada relativos a sus intereses personales, siempre que la prestación de estos servicios incurriera en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley
- b) Conceder o garantizar préstamos a la entidad auditada
- c) Aceptar préstamos o garantías de la entidad auditada, salvo que constituya el objeto social de ésta, y siempre que sea significativo
- d) Prestar los servicios de auditoría a quienes ostenten participación en el capital social de la sociedad de auditoría, y a las sociedades en las que aquellos están en condiciones de influir en la gestión
- e) Recibir o prestar servicios relativos a la suscripción, oferta de negociación o venta de valores emitidos por la entidad auditada o por la sociedad de auditoría
- f) Participar o interesarse en las operaciones o negocios, contribuyendo para ello mediante aportaciones, y adquiriendo el derecho a participar en sus resultados
- g) Las realizadas en el ámbito de cualquier tipo de integración, agrupación o colaboración, con o sin personalidad jurídica, y con independencia del vínculo o forma en que se instrumente
- h) Las llevadas a cabo en virtud de un acuerdo o contrato por el que una entidad cede a otra el derecho de explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios
- j) Las realizadas en condiciones distintas a las de mercado

OCTAVA DIRECTIVA

- INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidades en la normativa española
- ¿ Se podría considerar que dos consejos de administración son diferentes cuando **todos y cada uno de los miembros de uno de ellos no lo sean del otro**?. Aún perteneciendo a una “Red”
- ¿Se podría considerar adecuado en el caso de interés sobrevenido, que una vez aceptado el encargo, se adopten las medidas adecuadas para liquidar, deshacer o eliminar el mismo, en el **plazo de un mes** desde que tuvo conocimiento y, en todo caso, **antes de la emisión del informe de auditoría**?

OCTAVA DIRECTIVA

- **HONORARIOS DE AUDITORÍA**
- Deben existir normas adecuadas que establezcan que los honorarios por la realización de la auditoría:
- a) No están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a la entidad auditada
- b) No pueden basarse en ningún tipo de contingencia

- **CARACTERÍSTICAS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**
- En España, se trata de cubrir este aspecto de la Directiva, al incluir específicamente en la Ley, los siguientes puntos:
- **Nuevas incompatibilidades**
- a) La prestación del socio firmante del informe de servicios distintos del de auditoría a la entidad auditada
- b) La percepción de honorarios derivados de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a un solo cliente, siempre que éstos constituyan un porcentaje indebidamente elevado del total de ingresos anuales del auditor, considerando la media de los últimos cinco años
- **Transparencia en la remuneración de auditores**
- Hay que comunicar al ICAC las horas y honorarios facturados a cada cliente, distinguiendo entre auditoría y otros servicios.
- Se informará específicamente en la memoria de las CCAA

OCTAVA DIRECTIVA

- INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidades en la normativa española
- ¿ Se podría entender que no son servicios distintos a los de auditoría de las CCAA aquellos servicios prestados por dicha entidad por el socio firmante del informe en los que, aún sin tener la naturaleza propia de actividad de auditoría de cuentas, se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que se apliquen procedimientos habituales de auditoría sobre partes integrantes de las CCAA u otros estados o documentos contables de la entidad
 - b) Que se deriven o estén relacionados directamente con el desarrollo del trabajo de auditoría de cuentas anuales sujetas a supervisión pública.
 - c) Que no sean incompatibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley
 - d) Los trabajos requeridos por órganos e instituciones públicas que tengan atribuidas competencias de control y supervisión a los auditores de entidades sometidas a dicha supervisión?
- ¿Se podría entender que existe un % indebidamente elevado de honorarios de un solo cliente, si tomando como media los últimos cinco años, aquel, con respecto de los honorarios totales percibidos por el auditor, sea igual o superior a:
 - En los auditores individuales y sociedades de auditoría con un número de socios auditores inferior a seis- el 25%
 - En el resto de sociedades de auditoría y en auditores individuales y sociedades de auditoría que perciban honorarios de las entidades sujetas a supervisión pública- el 10%

OCTAVA DIRECTIVA

- ROTACIÓN

OCTAVA DIRECTIVA

- El o los principales socios auditores responsables de realizar una auditoría de entidades de interés público tendrán una rotación del contrato de auditoría en el plazo de un período máximo de 7 años a partir de la fecha de designación y sólo serán autorizados a volver a participar en la auditoría de la entidad auditada una vez transcurrido un período de al menos dos años
- No permitirá que el auditor o el principal socio auditor que realice una auditoría en nombre de la sociedad de auditoría asuma una posición de gestión importante en la entidad auditada antes de que transcurra un período de al menos dos años desde

- La normativa en España establece:
- Los auditores serán contratados por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados anualmente una vez haya finalizado el período inicial
- Tratándose de entidades sometidas a supervisión pública, de sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados secundarios de valores, o de sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a € 30 millones, una vez transcurridos 7 años desde el contrato inicial, **será obligatoria la rotación del auditor responsable del trabajo y de la totalidad de los miembros del equipo de auditoría**, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de tres años para que dichas personas puedan volver a auditar a la entidad correspondiente
- Dicho plazo se entenderá cumplido en cualquier caso cuando, a su término, la entidad auditada se hallase sometida a supervisión pública, o sus valores se encontrasen admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, o su importe neto de la cifra de negocios fuese superior a € 30 millones, con independencia de que, durante el transcurso del referido plazo, la entidad objeto de auditoría, o los valores emitidos por ésta, no hubiesen cumplido durante algún período de tiempo alguna de las circunstancias mencionadas en este párrafo.
- ¿Por qué la necesidad u obligatoriedad de rotar todo el equipo de auditoría?
- ¿No sería necesario actualizar la cifra neta?

OCTAVA DIRECTIVA

- ROTACIÓN

- ¿ Se podría entender por equipo de auditoría al integrado por los profesionales que, independientemente de su relación jurídica con el auditor o sociedad de auditoría, estén asignados a un encargo determinado para realizar el trabajo; en particular, el socio o socios de auditoría, el gerente o los gerentes y el personal de auditoría. Computándose todos los ejercicios en que hayan participado en la auditoría con independencia del puesto ocupado, entendiéndose que se considerará que el resto de miembros del equipo ha participado en la auditoría cuando han empleado o trabajado en dicha auditoría más de 10 horas o, al menos, el 10% del total de horas trabajadas?
- Ante la ausencia de un Reglamento actualizado para considerar las modificaciones introducidas en la Ley 44/2002, ¿desde cuando se empieza a aplicar lo relativo a:
 - a) Rotación y nuevas incompatibilidades
 - b) Rotación con respecto a los contratos celebrados con anterioridad a la modificación, actualización o desarrollo reglamentario de la adaptación a la Directiva de la normativa nacional
 - c) Para el cumplimiento del principio de independencia en aquellas causas de incompatibilidad que presenten o supongan una novedad o modificación.
 - d) Al cómputo de los 5 años a efectos de considerar la media de los honorarios percibidos.

OCTAVA DIRECTIVA

- *RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR*

OCTAVA DIRECTIVA

- RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

OCTAVA DIRECTIVA

- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES
- Antes del 1 de enero de 2007 la Comisión presentará un informe sobre el impacto de las normas nacionales vigentes en materia de responsabilidad civil sobre los mercados europeos de capitales y sobre los regímenes de seguro de los auditores y las sociedades de auditoría, incluido un análisis objetivo de las limitaciones de la responsabilidad financiera

- La Comisión llevará a cabo una consulta pública y presentará si procede recomendaciones a los Estados miembros
- En España, la responsabilidad es **ilimitada**
- La profesión ha logrado que se considere introducir una enmienda de modificación del régimen de responsabilidad de los auditores
- ¿Debe incrementarse el límite mínimo de la fianza en garantía de las responsabilidades en que se pudiera incurrir en el ejercicio de la profesión?
- ¿Debe ser la responsabilidad proporcional a su responsabilidad directa en los daños y perjuicios financieros?
- ¿Debe permitirse a los auditores y sociedades de auditoría incluir cláusulas de limitación de la responsabilidad civil en los contratos de auditoría?
- ¿Debe establecerse un seguro obligatorio de responsabilidad civil para los administradores de las sociedades?

OCTAVA DIRECTIVA

- RÉGIMEN SANCIONADOR

OCTAVA DIRECTIVA

- **SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES**

- Deben existir sistemas efectivos de investigación y sanciones para detectar, corregir y prevenir la ejecución inadecuada de la auditoría

- En España el sistema contiene una calificación de infracciones
- **Muy graves –**
- Emisión de informes de auditoría no acorde con las pruebas obtenidas, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave e inexcusable.
- Incumplimiento del deber de independencia
- Negativa o resistencia al ejercicio del control de calidad
- Utilización en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones
- **Graves -**
- Incumplimiento de la obligación de realizar una auditoría obligatoria contratada en firme
- Incumplimiento de NTA que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y en su informe
- Incumplimiento del período de tres años después del cese de sus funciones para aceptar cargos, empleo o tener intereses económicos
- Incumplimiento del período de contratación o de la obligación de rotación
- La no remisión al ICAC de las informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando haya mediado un requerimiento para ello
- La aceptación de trabajos que superen la capacidad anual media en horas de acuerdo con lo establecido en las NTA
- El incumplimiento de la disposición final primera de la Ley de auditoría
- Identificarse como auditor en un trabajo distinto al que se regula por Ley
- Realizar trabajos de auditoría sin estar inscrito en el ROAC
- Leves - Incumplimiento de NTA no incluido anteriormente. No remisión de la información requerida en los plazos. Incumplimiento de la formación

OCTAVA DIRECTIVA

• SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

- Contarán con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas cuando las auditorías no se realicen con arreglo a lo dispuesto con vistas a la aplicación de la presente Directiva
 - Las medidas adoptadas y las sanciones impuestas tendrán la oportuna difusión pública.
 - Las sanciones incluirán la posibilidad de retirar la autorización
- El sistema establece los siguientes tipos de sanciones
 - **Muy graves** – Auditor individual y/o socio de la sociedad de auditoría
 - a) Baja temporal de 2 años y un día a 5 años del ROAC
 - b) Baja definitiva del ROAC
 - c) Multa por un importe mínimo de 12.001€ y máximo de 24.000€
 - Sociedad de auditoría -
 - a) Multa entre el 10.1 y el 20% de los honorarios facturados por actividad de auditoría en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que el resultante pueda ser inferior, en ningún caso, a la menor de las siguientes cantidades:
 - 300.000€
 - 6 veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría objeto de sanción
 - Si la infracción no está relacionada con un concreto trabajo de auditoría, multa entre el 10.1 y el 20% como en a) sin que el resultante pueda ser inferior, en ningún caso, a 18.001€
 - b) Baja definitiva en el ROAC

OCTAVA DIRECTIVA

- **SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES**

- Contarán con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas cuando las auditorías no se realicen con arreglo a lo dispuesto con vistas a la aplicación de la presente Directiva

- **Graves – Auditor individual**

- a) Multa por importe de 2 a 5 veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría en el que se haya cometido la infracción, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001€, ni superior a 12.000€

- Si la infracción no está relacionada con un concreto trabajo de auditoría, multa por un mínimo de 6.001€ y máximo de 12.000 €

- b) Baja temporal de hasta 2 años del ROAC

- **Sociedad de auditoría -**

- a) Multa de hasta el 10% de los honorarios facturados por actividad de auditoría en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que el resultante pueda ser inferior, en ningún caso, a la menor de las siguientes cantidades:

- 150.000€

- 3 veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría objeto de sanción

- Si la infracción no está relacionada con un concreto trabajo de auditoría, multa de hasta el 10% como en a) sin que el resultante pueda ser inferior, en ningún caso, a 6.001€

- **Socio de la sociedad de auditoría**

- a) Multa de un mínimo de 3.001€ y máximo de 12.000€

- b) Baja temporal de hasta 2 años en el ROAC

- **EN TODOS LOS CASOS INCOMPATIBILIDAD POR 3 AÑOS PARA AUDITAR LA ENTIDAD ORIGEN DE LA SANCIÓN**

- **TODAS LAS SANCIONES MUY GRAVES Y GRAVES SE PUBLICAN EN EL BOICAC**

- **Leves – Auditor individual** (una de las dos: multa de hasta 6.000€ o amonestación privada). **Sociedad de auditoría**, multa de hasta 6.000€ y al socio, amonestación privada

OCTAVA DIRECTIVA

- ¿ Es razonable el régimen sancionador en términos económicos?
- ¿ No debe basarse específicamente en sanciones de limitación o suspensión por períodos de tiempo en el ejercicio de las funciones de auditoría?
- La sanción económica que pueda resultar, ¿ no debería establecerse en el ámbito jurisdiccional?

OCTAVA DIRECTIVA

- *CONTROL DE CALIDAD Y SUPERVISIÓN PÚBLICA*

OCTAVA DIRECTIVA

- CONTROL DE CALIDAD

OCTAVA DIRECTIVA

- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

- Todos los auditores y sociedades de auditoría están sujetos a un sistema de CC que cubra:

- La independencia del sistema

- La financiación del sistema

- Contar con los recursos oportunos

- Formación profesional apropiada y experiencia pertinente en auditoría e información financiera

- Inexistencia de conflictos de interés

- Evaluación del cumplimiento de las NIA'S y de los requisitos de independencia

- Informe con las principales conclusiones

- Controles cada 6 años

- Se publican los resultados generales

- Las recomendaciones serán seguidas por los revisados

- CARACTERÍSTICAS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- Se organiza de tal manera que no está influido por los auditores y sociedades de auditoría y están sujetos a Supervisión Pública

- La financiación es segura y debe estar libre de cualquier posible influencia indebida por parte de los auditores y sociedades de auditoría. En España se financia a través de la tasa

- Personal suficiente y capacitado

- La selección de los revisores se realiza siguiendo un procedimiento objetivo concebido para asegurarse que no existen conflictos de interés entre el revisado y el revisor

- Incluyendo la cantidad y calidad de los recursos utilizados, de los honorarios y del sistema de CC interno

- En las de Interés Público cada tres años

- Hasta el momento NO

- Revisiones de seguimiento en un plazo no superior a 2 años

OCTAVA DIRECTIVA

- SUPERVISIÓN PÚBLICA

OCTAVA DIRECTIVA

• PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN PÚBLICA

- Se organizará un sistema efectivo de supervisión pública basado en los siguientes principios:
- Todos los auditores y sociedades de auditoría estarán sujetos a supervisión pública
- El sistema estará regido por personas ajenas a la profesión que tengan buenos conocimientos a las áreas pertinentes para la auditoría
- Se podrá permitir que una minoría de profesionales del sector participe en la gobernanza
- Las personas que participen en la gobernanza deberán ser seleccionadas con arreglo a un proceso de nombramiento independiente y transparente
- Tendrá la responsabilidad última de supervisión de:
 - a) La autorización y el registro de los auditores y sociedades de auditoría
 - b) La adopción de normas de ética profesional, de control de calidad interno de los auditores y sociedades de auditoría
 - c) Formación continua, control de calidad y

- En España, con la aprobación de la Ley de Auditoría, se aprobó la creación del ICAC (y disolución del Instituto de Planificación Contable).
- Al ICAC se le asigna la responsabilidad de control de las actividad de la auditoría.
- **¿Está el ICAC organizado sobre la base de los principios establecidos en la Directiva?. Cuando:**
- **La mayoría de las personas que rigen el sistema aún siendo ajenas a la profesión, su buen conocimiento de las áreas pertinentes a la auditoría es cuestionable, además:**
 - **a) La minoría de los representantes del sector, no tienen voto en las decisiones del Comité de auditoría**
 - **b) La selección de la mayoría de los miembros del Comité de auditoría se hace por nombramiento del Ministro de Economía.**
 - **c) Es un Organismo con dependencia directa del Ministerio de Economía y a sus resoluciones de investigación y sanciones pueden interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, lo que es claramente cuestionable en cuanto a su independencia y da origen a un posible conflicto**
 - **d) El personal del Organismo son funcionarios públicos, de los que no se tiene información pública sobre su competencia profesional en el campo de la auditoría**

OCTAVA DIRECTIVA

- **PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN PÚBLICA**

- Tendrá derecho, en caso necesario, a llevar a cabo investigaciones y a adoptar las medidas oportunas
- Deberá ser transparente, lo que supondrá la publicación de programas de trabajo y de informes de actividades anuales
- Deberá contar con una financiación adecuada, segura y estar libre de influencia indebida por parte de los auditores y sociedades de auditoría

- Por disposición legal el control será realizado de oficio cuando el superior interés público lo exija a través de revisiones o verificaciones de alguno de los trabajos de los auditores de cuentas
- Hasta el momento no ha habido publicación de programas de trabajo y de informes de actividades anuales
- El sistema está financiado por la aplicación de una tasa a los informes de auditoría emitidos, que ingresan al ICAC los auditores y las sociedades de auditoría
- La financiación del control de calidad realizado por el ICJCE, se realiza directamente a través del presupuesto anual de la Corporación y llevado a cabo independientemente por el personal del Departamento Técnico y de Control de Calidad.

OCTAVA DIRECTIVA

- PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN PÚBLICA
 - Cooperación entre sistemas de supervisión pública a escala comunitaria
 - Reconocimiento mutuo de los acuerdos reguladores entre Estados miembros
 - Designación de las autoridades competentes
 - Secreto profesional y cooperación normativa entre Estados miembros
- Los acuerdos reguladores para los sistemas de supervisión pública permitirán una cooperación efectiva a escala comunitaria con respecto a las actividades de supervisión
 - Respetarán el principio de reglamentación y supervisión en el país de origen en el que está autorizado el auditor o la sociedad de auditoría y donde la entidad auditada tiene su domicilio social
 - Se designarán una o varias autoridades competentes informando a la Comisión de su designación
 - **LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTARÁN ORGANIZADAS DE FORMA QUE EVITEN LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**
 - La obligación de secreto profesional se aplicará a todas las personas que trabajen o hayan trabajado para las autoridades competentes. La información cubierta por el secreto profesional no podrá ser revelada a ninguna otra persona ni autoridad, salvo cuando así lo requieran las leyes, reglamentos o procedimientos administrativos de un Estado miembro

OCTAVA DIRECTIVA

- FORMACIÓN CONTINUA

OCTAVA DIRECTIVA

- **FORMACIÓN CONTINUA**
 - Los auditores están obligados a participar en programas apropiados de formación continua
 - El incumplimiento de los requisitos de formación continua será objeto de las sanciones oportunas
- Hay que mantener un nivel suficientemente elevado de conocimientos teóricos, cualificaciones y valores profesionales.
 - En España, el ICJCE requiere un mínimo de 30 horas anuales de formación continua
 - ¿ Se consideran adecuados los programas de formación del ICJCE, en cuanto a contenido, material, ponentes, y nº de horas?

OCTAVA DIRECTIVA

- FORMACIÓN CONTINUA

- La obligación de formación continua se puede considerar cumplida mediante la realización de las siguientes actividades:
- a) Participación en cursos, seminarios, conferencias, congresos, jornadas o encuentros, como ponentes o asistentes, organizados por la Corporación profesional, los propios auditores u otras instituciones docentes especializadas en los campos de contabilidad, auditoría de cuentas y otros relacionados
- b) Participación en comités, comisiones, reuniones o grupos de trabajo cuyo objeto esté relacionado con la regulación de la actividad, las prácticas contables o las relativas a la auditoría
- Participación en tribunales de examen o en pruebas profesionales para acceder a la condición de auditor
- Publicación de libros, artículos u otros documentos sobre temas relativos a las materias básicas que constituyen el núcleo de conocimientos del auditor
- Realización de actividades docentes en Universidades, siempre que se refieran a materias relacionadas con la contabilidad o con la auditoría
- Realización de estudios de especialización que lleven la obtención de un título
- Realización de cursos de autoestudio
- ¿Qué cómputo se consideraría el más adecuado para evaluar los puntos anteriores?

OCTAVA DIRECTIVA

- DESIGNACIÓN Y CESE

OCTAVA DIRECTIVA

• DESIGNACIÓN Y CESE

- El auditor o la sociedad de auditoría serán designados por la junta general o miembros de la entidad auditada
- Los auditores o las sociedades de auditoría sólo pueden ser cesados cuando existan causas justificadas

- Se podrán permitir sistemas o modalidades alternativos de designación, siempre que los mismos estén destinados a garantizar la independencia del auditor o sociedad de auditoría frente a los miembros ejecutivos del órgano administrativo o al órgano de gestión de la entidad auditada
- La divergencia de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no será una causa justificada para el cese
- Es necesario hacer notar que los procedimientos de auditoría deben ser los necesarios para obtener una evidencia adecuada y suficiente
- Hay que informar a la autoridad o autoridades de la supervisión pública sobre el cese o dimisión del auditor o sociedad de auditoría durante el período para el que hayan sido designados y den una explicación adecuada de las razones para ello